

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL PRIMER CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA (PNSPAM 18/24 N.º DE SIGLO 702/2024) CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 18 de julio de 2024, se aprueba el expediente de Acuerdo marco con una única empresa por el que se fijan las condiciones para el **ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA (PNSPAM 18/24 N.º DE SIGLO 702/2024) CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA.**, con un valor máximo estimado de 3.280.200,00-€ IVA excluido y un plazo de ejecución de veinticuatro meses, con posibilidad de prórroga de veinticuatro meses, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. - Con fecha 12 de diciembre de 2024 se ha dictado Resolución de adjudicación a favor de la empresa: AMICUS THERAPEUTICS, S.L.U. por un importe 1.491.000,00.-€ VA ,1.550.640,00.-€ C/IVA.

TERCERO. - Que la Central Provincial de Compras de Córdoba, como órgano de contratación que forma parte del Acuerdo Marco formalizado con fecha 13 de enero de 2025, precisa formalizar contrato basado, derivado del citado Acuerdo Marco por 6 meses, siendo susceptible de prórroga.

CUARTO. - Que en virtud de lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige el presente expediente, que establece:

“23.1. Puesto que en el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco. En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes”.

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		12/03/2026	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA8SCVJDU38KDK3NDWGYJG5F86G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO. - Que el contrato basado en el Acuerdo Marco no introduce modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

SEXTO - Que la citada necesidad se realiza dentro del ámbito de vigencia del Acuerdo Marco, en cuya virtud se adjudica el presente contrato basado.

SÉPTIMO. - Que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La adjudicación de la segunda prórroga del contrato basado se realiza con arreglo a los términos establecidos en el Acuerdo Marco adjudicado el 12 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - En los términos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación, la duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el PCAP.

En base a la citada previsión legal, el presente contrato basado podrá prorrogarse, si se acuerda por este órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

TERCERO. - La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02- 22). En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

RESUELVE

PRIMERO. - Adjudicar la tercera prórroga del primer contrato basado relativo a la adquisición del suministro derivado del expediente para la contratación del **ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA (PNSPAM 18/24 N.º DE SIGLO 702/2024) CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA**, por los precios unitarios adjudicados en el acuerdo marco, siendo el importe del

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		12/03/2026	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA8SCVJDU38KDK3NDWGYJG5F86G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contrato Basado:

AMICUS THERAPEUTICS, S.L.U. por un importe de 173.076,92 € S/IVA, (180.000,00 € C/IVA).

SEGUNDO. - La duración del contrato será de 6 meses a partir de la formalización de la presente resolución, siendo susceptible de prórroga, en los términos indicados en el fundamento jurídico segundo.

TERCERO. - Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria, haciendo constar que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Córdoba, a fecha de la firma digital
LA DIRECCIÓN GERENCIA

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		12/03/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA8SCVJDU38KDK3NDWGYJG5F86G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	